



Referencia:	2022/00036273X
Procedimiento:	CONVENIOS BIENESTAR SOCIAL: INICIO / RENOVACIÓN
Asunto:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA CRUZ ROJA PARA ATENCIÓN A las personas usuarias desalojadas del Hotel Los Pintores tras la fase inicial de Desalojo y Emergencia Habitacional.
Interesado:	
Representante:	
Bienestar Social	

RESOLUCIÓN:

Primero.- En virtud de providencia del Concejal Delegado de Administración General con fecha 2 de Agosto de 2.022 se dispone el inicio de procedimiento para concesión de subvención prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022 en los siguientes términos:

OBJETO	SEGUNDA FASE PLAN INTERVENCIÓN SOCIAL CON PERSONAS DESALOJADAS COMPLEJO LOS PINTORES 15-2-2022 A 15-7-2022.
BENEFICIARIO	
	CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA LOCAL BENALMÁDENA
IMPORTE	34.730,31 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2310/489

Segundo.- Se considera conveniente la concesión de forma directa de esta subvención por concurrir alguno de los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en virtud del cuál podrán concederse de forma directa con carácter excepcional aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las razones que justifican cumplidamente la concesión de la presente subvención derivan de las siguientes circunstancias:



Desde hace años, y como consecuencia del abandono por parte de la propiedad, del complejo hotelero conocido como “LOS PINTORES” ubicado en Benalmádena Costa y conformado, fundamentalmente, por los edificios GOYA, GRECO y VELÁZQUEZ se han venido asentando en sus instalaciones un número variable de personas que carecen de vivienda y de recursos económicos para subsistir y que, en muchos casos, no se encuentran empadronados en el municipio pero que, en su mayoría, tienen una relación con el mismo por desarrollar su actividad de obtención de ingresos escasos y variables mediante actividades como recogida de chatarra, venta en mercadillos, etc. en el municipio o en sus alrededores..

Desde 2.020 y, tras el estallido de la pandemia del SARS COV 2, los Servicios Sociales municipales han venido trabajando e interviniendo con algunas de los hombres y mujeres asentadas en el complejo tratando de identificarlas y evaluar la situación de cada una de ellas, a pesar del continuo trasiego de personas (número de personas, unidades familiares, existencia o no de menores, personas vulnerables, personas con enfermedades diagnosticadas, etc.).

Igualmente, estas personas han sido viniendo atendidas por Asociaciones que trabajan en Benalmádena que, en muchas ocasiones, las han asesorado sobre la posibilidad legal de empadronarse en el municipio con el objeto fundamental de solicitar el INGRESO MÍNIMO VITAL u otros recursos y ayudas sociales para las que se exige el requisito de empadronamiento.

Realizadas varias visitas e intervenciones en el último año por parte de los Servicios Sociales y contrastadas las situaciones de las personas que allí se encuentran, resultan las siguientes SITUACIONES :

- o La totalidad de las personas que allí se encuentran carecen de recursos económicos como para sufragar los gastos de alquiler de una vivienda.
- o Carencia de redes de apoyo cercanas. o Inestabilidad laboral y desempleo de larga duración.
- o Precariedad laboral cuando consiguen un empleo en la economía sumergida.
- o Gran dificultad de acceso a un empleo. o Empadronamiento en otros municipios.
- o Dificultad en el trámite de prestaciones sociales por carecer de la documentación necesaria.
- o Situación administrativa irregular.
- o Algunas de las personas asentadas presentan enfermedades, a veces diagnosticadas o otras no, escaso o nulo tratamiento de las mismas



y discapacidades varias. o Escaso nivel formativo. o Dificultades de acceso a una vivienda digna.

o En algunos casos especialmente a varios asentados nacionales del Reino de Marruecos existe una dificultad de comunicación por no conocer el castellano.

A instancias de la propiedad, se promovió el correspondiente proceso judicial para proceder al desalojo La Autoridad judicial que tramita el expediente de desalojo del complejo a instancias de la propiedad ordenó que definitivamente se llevara a cabo el mismo el pasado día 13 de enero de 2.022.

En las semanas previas al desalojo y ante la inminencia del mismo y situación social que ello va a crear respecto a las personas que venían residiendo en el complejo hotelero se ha venido elaborando un PLAN DE EMERGENCIA ANTE LA SITUACIÓN SOCIAL derivada de un desalojo inmediato sin solución habitacional alternativa que provocará, por un lado, un grave problema humano y social por cuanto se va a privar a un número determinado de personas de lo que ha constituido hasta el momento su vivienda (si bien que con problemas de habitabilidad, falta de higiene, riesgo, carencia de servicios básicos, etc), generando un grave problema social que no puede ser atajado directamente por el municipio por carecer de alternativa habitacional alguna.

Los Servicios Sociales y por ende, la Corporación, tienen obligación - conforme a la propia Ley 7/85, de abril de bases de régimen local, artículo 26 c)- expresa de proveer a la ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL..

En otro orden de cosas, la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía establece en su artículo 35 en relación a la ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS SOCIALES que:

Artículo 35 Atención a las urgencias y emergencias sociales

1. Se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

2. Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

3. La atención de las urgencias y emergencias sociales deberá estar protocolizada en los dos niveles de atención, comunitario y especializado, para asegurar una respuesta rápida y eficaz.

4. Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá:



- a) Dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.*
- b) Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia o emergencia social.*
- c) Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y para transmitir la información necesaria para dar seguimiento a la atención del caso desde los servicios sociales comunitarios.*

Esta intervención, siguiendo los mandatos de la normativa básica en servicios sociales, se debe hacer a través de dos líneas de actuación, a saber: la primera, dando una cobertura inmediata a las personas afectadas garantizando, al menos, sus necesidades habitacionales, sanitarias y de alimentación básicas y, en segundo lugar, diseñando una actuación profesional a medio plazo para trabajar la reintegración de estas personas en el tejido social evitando la marginación, el sinhogarismo y la exclusión social.

El municipio no cuenta con recursos materiales de disponibilidad de alojamiento para estas personas ni la aplicación de recursos o ayudas sociales que surtan efecto el mismo día que se produzca el desalojo, ora por la necesidad de someter la disposición de los recursos a requisitos procedimentales que harían ilusoria la resolución del problema, ora porque la mayoría de estas personas no se encuentran empadronadas en el municipio y, por tanto, no son susceptibles de percibir ayudas e este sentido.

No obstante lo anterior, la dicotomía entre tener que actuar de manera inmediata ante una urgencia y aplicar la normativa administrativa a tal fin no puede servir de excusa a la Administración local para inhibirse ante tan grave problema social que se nos presenta con la necesidad de cumplir el mandato judicial y proceder al desalojo de este asentamiento en los términos que pudieran venir acordados por la Autoridad judicial.

Con fecha 13 de Enero último se procedió al desalojo del conjunto de personas que se encontraban en el complejo LOS PINTORES y CRUZ ROJA -por solicitud de la Corporación- ha procedido a intervenir con todas las personas que han sido desalojados y que han aceptado integrarse en el programa diseñado.

La **primera fase, con una duración de 1 mes, denominada ACTUACIÓN ANTE LA EMERGENCIA HABITACIONAL**. En esta fase, se alojó al colectivo en un centro propio de Cruz Roja en Málaga así como en apartamentos y/o hostales gestionados por esta entidad y ubicados principalmente en este municipio o en términos cercanos. El seguimiento de la actuación en la emergencia se llevó exclusivamente por CRUZ ROJA quien se responsabiliza en su integridad de todo el colectivo.



La segunda fase del programa, con una duración de 5 meses (15 de Febrero a 15 de Julio de 2.022) se diseñó con el objetivo de trabajar de manera individualizada e integral con cada una de las personas usuarias desalojadas del Hotel Los Pintores tras la fase inicial de Desalojo y Emergencia Habitacional y es la que se concreta en el presente expediente conforme al proyecto presentado.

CRUZ ROJA, provista de CIF núm. Q2866001G, es una entidad cuya actividad se considera de interés general y beneficiosa para los/las ciudadanos/as de Benalmádena. Posee una reconocida capacidad técnica, organizativa y de gestión, con una dilatada experiencia en actuaciones y proyectos similares y cuenta con un alto grado de participación de voluntariado en el desarrollo de su actividad.

El Real Decreto 415/1996 de 1 de marzo (B.O.E. 05.03.96), *sobre actualización de las normas de ordenación de la Cruz Roja Española*; la Orden de 11 de julio de 2.019, por la que se dispone la *publicación de los Estatutos de la Cruz Roja Española* y en cumplimiento de la Recomendación nº R(85)9 de 21 de junio, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Trabajo Voluntario en actividades sociales, se considera que Cruz Roja Española es una entidad idónea para contribuir al desarrollo de la política social y asistencial del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena..

Tercero.- La entidad beneficiaria ha presentado toda la documentación necesaria para la concesión de subvenciones y se considera que cumple con todos los requisitos para acceder a las mismas:

Constan unidos al expediente los siguientes documentos:

- CIF
- Documento acreditando la representación.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social aunque se solicitará -con anterioridad al efectivo pago de la subvención- la actualización de los mismos.
- Declaración responsable a la que hace referencia el artículo 13 y concordantes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, 17 de Noviembre.
- Certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, el pago de la subvención.

Cuarto.- Queda acreditado, con la presentación de los correspondientes certificados, que la entidad beneficiaria de la subvención propuesta se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Quinto.- La concesión de la presente subvención resulta compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, haya podido recibir la entidad beneficiaria.

Sexto.- El pago se hará una vez desarrollado y finalizado el programa por la entidad CRUZ ROJA quien ha anticipado los gastos del mismo.

Una vez concedida la subvención deberá emitirse informe-propuesta para el reconocimiento y pago de la misma por el Concejal de Hacienda, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

Séptimo.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Dicha justificación consistirá inicialmente en la presentación ante el órgano gestor de la subvención de un certificado acreditativo de que la subvención ha sido aplicada íntegramente a la finalidad para la cual fue concedida, así como de su fecha de pago y asiento contable en los libros de la contabilidad de la entidad beneficiaria.

Su presentación se realizará como máximo en el de tres meses desde el efectivo pago de la subvención.

Se recomienda a la entidad beneficiaria que para la presente subvención se realice una contabilidad separada, que los pagos se realicen por transferencia bancaria, y que las facturas que se expidan en ejecución de la subvención contengan en su concepto mención a que está subvencionada por el Ayuntamiento de Benalmádena.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al beneficiario, y, en particular, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe anticipado y al devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones

Octavo.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, debiendo publicarse en la misma las convocatorias, concesiones y pagos que se lleven a cabo en el procedimiento.



Noveno.- El órgano competente para la concesión de la presente subvención directa será el Concejal- Delegado de Administración General que tiene delegados los servicios que comprenden esta área; de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo.- Se ha emitido acto de control favorable por la Intervención municipal de fecha 22-9-2022.

En virtud de la delegación de potestades efectuada mediante Decreto de Alcaldía nº 2020/004585 de fecha 25.11.2020, publicado en el BOPMA nº 24 de fecha 05-02-2021 y conforme el art. 9 de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, RESUELVO:

Primero.- Conceder una subvención directa en los siguientes términos:

OBJETO	SEGUNDA FASE PLAN INTERVENCIÓN SOCIAL CON PERSONAS DESALOJADAS COMPLEJO LOS PINTORES 15-2-2022 A 15-7-2022.
BENEFICIARIO	CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA LOCAL BENALMÁDENA
IMPORTE	34.730,31 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2310/489

Segundo.- Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Administración General, Nuevas Tecnologías, Patrimonio y Desarrollo de Benalmádena Costa, Fondos EDUSI, en la fecha y lugar indicados de lo que doy fe.



Ayuntamiento de Benalmádena



-